

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL ELECTORAL”, REPRESENTADA POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CAIP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, ROBERTO DÍAZ SÁENZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La transparencia y el acceso a la información pública son valores fundamentales de una sociedad democrática, su difusión y ejercicio se impone como una necesidad impostergable para alcanzar un estado de derecho pleno.

SEGUNDO.- El artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que las leyes que expida el Congreso del estado habrán de garantizar el acceso a la información pública gubernamental.

TERCERO.- El artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que es facultad de “**LA CAIP**” promover la cultura de la transparencia y acceso a la información, promover la capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales y coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas de aplicación de la ley.

CUARTO.- Corresponde a “**EL TRIBUNAL ELECTORAL**” organizar y fortalecer su estructura interna para permitir a los gobernados el acceso cabal al ejercicio pleno de sus derechos a través del control constitucional en el estado garantizando que los actos y resoluciones electorales estén sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, mediante la resolución de los medios de impugnación y los procedimientos de su competencia, dando legitimidad a los procesos electorales y a las autoridades electas; así como realizar tareas de docencia e investigación en materia electoral.

QUINTO.- Ante los cambios constantes y las demandas de la sociedad moderna, en el sentido de recibir servicios de calidad por funcionarios calificados y pécitos en su materia, “**EL TRIBUNAL ELECTORAL**” ha considerado como objetivo primordial la modernización de la administración de justicia electoral, a través de una capacitación permanente de sus miembros en la formación de una sólida cultura democrática, por lo que ha decidido coordinar acciones con “**LA CAIP**”, cuyas atribuciones son, entre otras, promover la cultura de transparencia y acceso a la información, para el fortalecimiento de los conocimientos jurídicos de los servidores públicos en beneficio de la sociedad en general.

DECLARACIONES

1. DE “EL TRIBUNAL ELECTORAL”:

1.1 Que por decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil, se creó como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, el cual es el organismo de control constitucional

local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

- 2.2** Que por dictamen emitido por la Comisión Especial de la LIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en sesión pública ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil, se tuvo a bien designar a los magistrados que integran el Pleno de “EL TRIBUNAL ELECTORAL”, siendo estos los señores licenciados MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA, GERMÁN GABRIEL ALEJANDRO LÓPEZ BRUN y REYNALDO LAZCANO FERNÁNDEZ.
- 2.3** Que por acuerdo del Pleno de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, en sesión pública, aprobó nombrar al Magistrado Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y facultado para firmar el presente convenio en representación de “EL TRIBUNAL ELECTORAL”.
- 2.4** Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal la casa marcada con el número Tres mil novecientos seis, de la Avenida Veintisiete Poniente, en la Colonia Prolongación Belisario Domínguez, de esta Ciudad de Puebla.

2. DE “LA CAIP”:

- 2.1** Que es un órgano auxiliar del poder ejecutivo del estado, con autonomía de gestión, operación y decisión, encargada de garantizar el acceso a la información y de resolver sobre los asuntos de su competencia en términos de lo que establece el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día dieciséis de agosto de dos mil cuatro.
- 2.2** Que Roberto Díaz Sáenz, es Comisionado Presidente y cuenta con facultades para signar el presente instrumento jurídico, conforme a las facultades conferidas por el artículo 26 del ordenamiento legal citado en el punto que antecede.

- II.3** Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en la casa número tres mil quinientos nueve de la calle siete sur, en la colonia Chula Vista de la ciudad de Puebla, Puebla.

III DE AMBAS PARTES:

- III.1** Que están interesadas en fortalecer, a través de la colaboración interinstitucional, el diseño y aplicación de estrategias que agilicen e impulsen programas de interés mutuo en la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, organización de archivos y la protección de los datos personales, en beneficio de la sociedad en general con base en la preservación y fortalecimiento de un entorno social propicio para que se realicen relaciones justas entre los ciudadanos y las Instituciones públicas, así como al logro de un sano desarrollo del sistema jurídico mexicano.

- III.2** Que es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio, conociendo el alcance y contenido del mismo, motivo por el cual están de acuerdo en el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases para colaborar recíprocamente y en forma coordinada, en acciones tendientes a desarrollar programas de interés mutuo en la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, organización de archivos y la protección de los datos personales de la población en general y personal adscrito a **“EL TRIBUNAL ELECTORAL”**.

Para ello, las Partes se brindarán apoyo recíproco, en la difusión del derecho de acceso a la información pública, así como en el fortalecimiento de una cultura de transparencia.

SEGUNDA.- “EL TRIBUNAL ELECTORAL” se compromete a:

1. Aportar su infraestructura para la celebración de seminarios, foros, cursos y cualquier otro medio de difusión, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
2. Realizar las acciones necesarias, que se deriven de la logística operacional de los eventos a que se refiere el punto que antecede.
3. Difundir entre el personal de su adscripción, las convocatorias derivadas de los eventos a celebrarse en materia de este instrumento jurídico.
4. Emplear los medios necesarios para comunicar a la sociedad en general las actividades tendientes al cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA.- “LA CAIP” se compromete a:

1. Establecer los lineamientos sobre los cuales versarán las actividades de capacitación y difusión relacionadas con la materia de este Convenio.
2. Aportar los elementos técnico-jurídicos, necesarios para la realización de los eventos señalados en el punto 1 de la Cláusula que antecede.
3. Capacitar al personal designado por **“EL TRIBUNAL ELECTORAL”**, impartiendo el contenido de las actividades señaladas en esta Cláusula.

CUARTA.- “EL TRIBUNAL ELECTORAL” coordinará las actividades de invitación a las instituciones públicas y a las privadas, así como, a los particulares y a la sociedad en general, para que participen en los eventos a que se refiere el punto 1 de la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de difundir eficazmente la cultura de transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

QUINTA.- El personal designado para el cumplimiento del presente Convenio, mantendrá su relación laboral o contractual de origen, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado y designado. Con base en lo anterior, bajo

ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por “**EL TRIBUNAL ELECTORAL**” o “**LA CAIP**” para la ejecución de este Convenio.

Ambas partes se comprometen a no intervenir en asuntos laborales y sindicales, como tampoco, en aquellos que competen a la operación particular de cada parte y sus trabajadores.

SEXTA.- Los honorarios del personal adscrito a las Partes y que participe en la realización de este Convenio, serán cubiertos por cada una de ellas según corresponda; y respecto a los requerimientos de gastos en especie, las Partes determinarán, conjunta y previamente en cada caso, la aportación de cada una de ellas.

SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en el momento en que lo considere oportuno, sin necesidad de resolución judicial, mediante aviso por escrito dado a la contraparte, con 60 días de anticipación.

Para la terminación de este Convenio, “**EL TRIBUNAL ELECTORAL**” y “**LA CAIP**” en forma conjunta, determinarán previa y oportunamente, las acciones a realizar para la conclusión de los programas acordados y que se encuentren en proceso, en los términos establecidos en los Anexos de Ejecución que al efecto se emitan, los que debidamente firmados y validados por ellas, formarán parte integrante de este Convenio.

Las Partes se obligan, a mantener el presente Convenio actualizado y funcional, por lo que podrán modificarlo o adicionarlo, lo que deberá ser por escrito y validado con las firmas de ambas Partes.

OCTAVA.- Las Partes no podrán gravar, ceder o enajenar en favor de terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio, sin la previa autorización por escrito de la otra Parte.

NOVENA.- Para el seguimiento y control del presente Convenio, “**EL TRIBUNAL ELECTORAL**” y “**LA CAIP**” designarán en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento, a los responsables de realizar las funciones de organización y ejecución de las actividades convenidas, informando de ello por escrito a su contraparte.

DÉCIMA.- Las Partes están de acuerdo en colaborar conjuntamente en estudios e investigaciones, sobre temas de transparencia y derecho de acceso a la información pública, al igual, que su impacto en la sociedad mexicana.

La titularidad de los derechos que resulten, de los estudios e investigaciones, practicados conjuntamente por ambas Partes, serán de ellas en porciones iguales.

Todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, patentes, marcas y cualquier otro que resulte, en la utilización de medios necesarios para la consecución del objeto de este Convenio, pertenecen a la Parte que los haya desarrollado en forma individual y sin la participación de la otra.

Este Convenio no transmite ninguno de los derechos de propiedad industrial e intelectual, patentes, marcas y cualquier otro ya existente, y que sea propiedad de cualquier de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Partes convienen que la información que se genere en el cumplimiento de este Convenio, sea considerada como de uso exclusivo de ellas, para sólo ser aplicada al mismo.

“**EL TRIBUNAL ELECTORAL**” se abstendrá de divulgar, institucionalmente o por conducto del personal de su adscripción o a través de los alumnos de instituciones educativas oficiales, cualquier información no autorizada, relacionada con las actividades u organización de “**LA CAIP**”.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, no existe dolo, mala fe, ni otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las Partes lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito. Y sólo en el supuesto de no llegar a un mutuo acuerdo, se someterán al conocimiento y resolución de las Autoridades Estatales competentes.

Leído el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, y enteradas las Partes que intervienen en el mismo, de su alcance y fuerza legal lo firman en señal de aceptación, por duplicado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

POR “EL TRIBUNAL ELECTORAL”

POR “LA CAIP”

**LIC. Y MGDO. REYNALDO LAZCANO
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**ROBERTO DÍAZ SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

TESTIGOS

**MARCO ANTONIO GABRIEL GONZÁLEZ
ALEGRÍA
MAGISTRADO**

**ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PROPIETARIO**

**GERMÁN GABRIEL ALEJANDRO LÓPEZ
BRUN
MAGISTRADO**

**JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
COMISIONADA PROPIETARIA**